LIC. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 73 DE LA PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER ORIGINAL de la póliza número SETECIENTOS SETENTA Y DOS que contiene LA CONSTITUCIÓN de "CONSORCIO RODRÍGUEZ VILLAVERDE", Sociedad Anónima de Capital Variable de fecha dos de abril del año dos mil doce.

Hipólito Taine 229 2º. Piso Desp. 202 Col. Polanco Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11570, México, D.F. Teléf. 4623.8937

DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, Col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

ı.

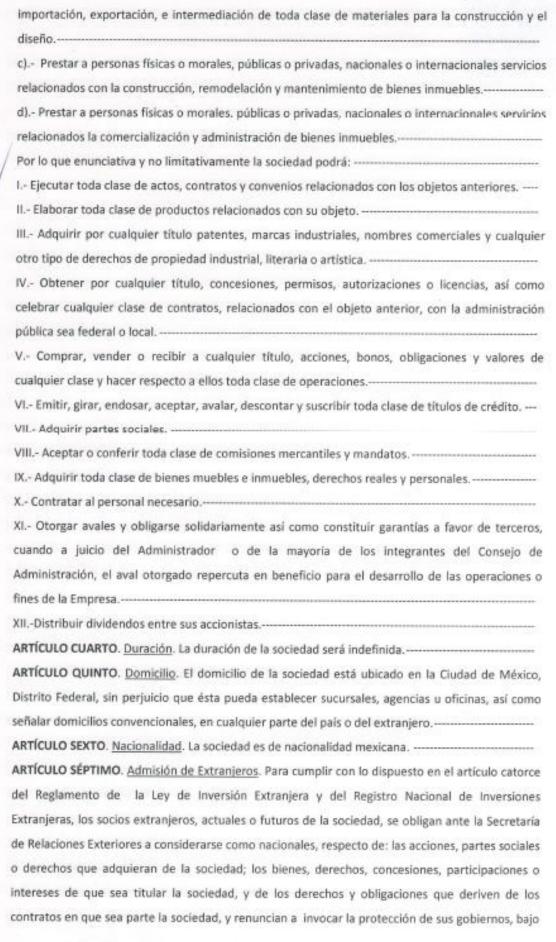
			772
EXP.	117.	MIRH	VUHC

DGS AP. 117. MIRH/LLH
Libro de Registro de ACTAS Y PÓLIZAS número uno
Instrumento (póliza) número setecientos setenta y dos
En la Cludad de México, Distrito Federal, a dos de abril del año dos mil doce MARÍA ISABE
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Corredor Público número setenta y tres de la Plaza del Distrito Federa
en ejercicio de mi carácter de Fedatario Público, hago constar:
La constitución de "CONSORCIO RODRIGUEZ VILLAVERDE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITA
VARIABLE, que otorgan:
ÁLVARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y KAREEN VILLAVERDE CRUZ.
De conformidad con el siguiente antecedente y cláusula:
ÚNICO PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Con fecha veintisiete d
marzo del año dos mil doce se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el respectivo
permiso bajo el número "0915765" (sic), Expediente "20120915506" (sic), Folio "120327091213
(sic), donde se concede el permiso para constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable baj
la denominación "CONSORCIO RODRIGUEZ VILLAVERDE". Marcado con la letra "A", agrego e
citado documento al archivo a mi cargo bajo el número correspondiente al presente instrumento
Al efecto, los comparecientes otorgan la siguiente:
ÚNICA. Constitución de sociedad. Los otorgantes del presente instrumento público constituye
a "CONSORCIO RODRIGUEZ VILLAVERDE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual s
regirá conforme a los siguientes
ESTATUTOS
"CONSORCIO RODRIGUEZ VILLAVERDE"
Sociedad Anónima de Capital Variable
Capítulo Primero
Disposiciones Generales
ARTÍCULO PRIMERO. Legal constitución. La presente sociedad mercantil se rige en cuanto a se
organización y funcionamiento por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos
ARTÍCULO SEGUNDO. Denominación. La denominación de la sociedad es "CONSORCIO
RODRIGUEZ VILLAVERDE", debiendo ir seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capita
Variable", o de las abreviaturas "S.A. de C.V."
ARTÍCULO TERCERO. Objeto. El objeto de la sociedad es:
a) Prestar a personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales; todo
clase de servicios de consultoria y asesoria general o específica, en diseño, ingeniería civil
arquitectura. Así como cualquier otro relacionado con su objeto social.
b) Prestar a personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales
comercialización comora venta investigación producción distribución almacenamiento alquiles

DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, Col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

2





DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, Col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

EXP. 117. MIRH/LLHO la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen ARTÍCULO OCTAVO. Libros de la sociedad. La sociedad llevará los siguientes libros: ----- Un Libro de Actas, en el cual se asentarán las correspondientes a las Asambleas de Accionistas y, en su caso, las pertenecientes a las Sesiones del Consejo de Administración.-----II) Un Libro de Registro de Acciones, en el cual se anotarán:-----a) El nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas, así como la indicación de las acciones que les pertenezcan, expresándose su número, serie, clase y demás particularidades.----b) La indicación de las exhibiciones que efectúen. --c) Las transmisiones de acciones que se realicen.-----La sociedad solamente considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere la presente fracción. A este efecto, la sociedad inscribirá en dicho Libro de Registro las transmisiones que se efectúen, a petición de cualquier interesado. ------III) Un Libro de Registro de Capital, en el cual se anotarán los aumentos y disminuciones del ----- Capítulo Segundo ---------- Capital Social y Acciones ----ARTÍCULO NOVENO. Capital Social. El capital social es variable. El monto de la parte mínima fija del capital social es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS), MONEDA NACIONAL, representado por 100 (cien) acciones nominativas, ordinarias y comunes, sin derecho a retiro, pertenecientes a la Serie "A", cada una con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS), Moneda Nacional.----El monto de la parte variable del capital es ilimitado y estará representado por acciones, pertenecientes a la serie "B", cuya naturaleza y valor nominal será el que señalen los respectivos movimientos a dicha parte del capital, los cuales serán acordados conforme a lo establecido en los presentes estatutos. ---ARTÍCULO DÉCIMO. Aumentos y reducciones del capital social. Los aumentos y reducciones del capital social quedan sujetos a las siguientes disposiciones: ------1) Los aumentos y reducciones de la parte mínima fija del capital de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.---II) La modificación del límite máximo de la parte variable del capital social, ya sea para establecerlo en una cantidad determinada o en un monto llimitado, corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. ------Los aumentos y reducciones en la parte variable del capital de la sociedad dentro del límite antes referido podrán efectuarse mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.



DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, Col. Chapultepec Morales, México, D.F. e.p. 11570.

4

772 EXP. 117. MIRH/LLHC

Asimismo, las alteraciones en la parte variable del capital social dentro del límite mencionado no necesitarán formalizarse ante fedatario público ni de inscripción en el Registro Público de Comercio, a menos que la Asamblea General de Accionistas acuerde expresamente lo contrario.--III) Todo aumento o disminución del capital deberá inscribirse en el Libro de Registro de Capital que al efecto lleve la sociedad .--IV) No se emitirán nuevas acciones sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad se encuentren liberadas de saldo insoluto alguno a su cargo. -----V) Las acciones autorizadas pero aún no suscritas deberán conservarse en la tesoreria de la VI) Solamente las acciones integramente pagadas podrán ser objeto de amortización o ejercerse respecto a las mismas el derecho de retiro que tienen sus titulares. -----------ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Derecho de preferencia. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercerse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la publicación en el periódico o gaceta oficial del domicilio de la sociedad del acuerdo de la Asamblea General en la que se decrete dicho aumento.-ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Derecho de retiro. Los accionistas podrán retirarse de la sociedad conforme a lo siguiente: --- Cuando la Asamblea General de Accionistas adopte resoluciones sobre cambio de objeto, nacionalidad, transformación o escisión, cualquier accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la clausura de la Asamblea.----El pago respectivo al accionista que ejerza su derecho de retiro conforme a la presente fracción se efectuará dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que comunique su solicitud de separación a la sociedad. -----II) Sin perjuicio de lo establecido en la fracción anterior, los accionistas tendrán derecho a retirarse libremente de manera parcial o total, debiendo notificar fehacientemente por escrito a la sociedad, a través de su Órgano de Administración. Dicha solicitud de retiro será eficaz en los siguientes términos: --- a) Si se realiza antes del último trimestre del ejercicio, surtirá efectos hasta el fin del ejercicio en b) Si se realiza durante el último trimestre del ejercicio, surtirá efectos hasta el fin del ejercicio siguiente. En ningún caso el capital social será inferior al mínimo legal. ------ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Acciones. Las acciones representan el capital social y tendrán las siguientes características: --- Son nominativas. -II) Son indivisibles. --



DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, Col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

5

EXP. 117. MIRH/LLHC (III) Confieren iguales derechos y obligaciones.-----IV) Cada una otorga un solo voto en las Asambleas de Accionistas.-----Las acciones deberán estar expedidas dentro del plazo de un año, contado a partir de la constitución de la sociedad o de la fecha correspondiente a la Asamblea General de Accionistas que acuerde el aumento del capital social. -----Mientras se entregan las acciones podrán expedirse certificados provisionales nominativos, mismos que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad. -----Se podrán emitir títulos que representen una o varias acciones, o uno o varios certificados provisionales, según sea el caso.-----ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contenido de las acciones. Los títulos accionarios deberán expresar: -I) El nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas. ---II) La denominación, domicilio y duración de la sociedad. -----III) La fecha de constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de IV) El importe del capital social, el número total y valor nominal de las acciones.---Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series. -----V) Las exhibiciones que sobre el valor de cada acción se hayan pagado o la indicación de ser VI) La clase, serie y número de acciones, con indicación de la cantidad total de acciones que correspondan a la serie de que se trate.-----VII) Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho a voto.----VIII) Las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, o del Administrador Único, según sea la forma de administración elegida por la Asamblea General de Accionistas, y de cualquier integrante del Órgano de Vigilancia de la sociedad. -----Los títulos accionarios llevarán adheridos cupones nominativos numerados progresivamente que se desprenderán y entregarán a la sociedad contra el pago de los dividendos que se decreten. -----ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Amortización de acciones. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar la amortización de acciones con utilidades repartibles, pudiendo asimismo emitirse acciones de goce a cambio de aquéllas. La amortización de acciones se hará proporcionalmente entre todos los accionistas o mediante sorteo celebrado ante fedatario público, según lo determine en cada caso la propia Asamblea General Extraordinaria de ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Acciones de goce. Las acciones de goce tendrán los siguientes



DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, Col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

6

 Derecho a las utilidades líquidas, después que se haya pagado a las acciones no reembolsadas
dividendo respectivo que acuerde la Asamblea General de Accionistas
II) Derecho a voto en las Asambleas de Accionistas, en los mismos términos que tenían l
acciones reembolsadas a cambio de las cuales se emitieron las acciones de goce
III) Derecho a concurrir en el reparto del haber social en caso de liquidación, después que l
acciones no reembolsadas hayan sido integramente cubiertas, salvo que la Asamblea Gener
Extraordinaria de Accionistas establezca un criterio diferente para el reparto del excedente
Capítulo Tercero
Asambleas de Accionistas
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de
Accionistas es el órgano supremo de la sociedad
Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas convocas
debidamente serán obligatorias para todos los órganos e integrantes de la sociedad, inclusive pa
los accionistas ausentes o disidentes. Lo anterior sin perjuicio de los derechos de minoria que, e
su caso, correspondan a dichos accionistas
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Clases de Asambleas. Las Asambleas Generales de Accionistas será
Ordinarias y Extraordinarias
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnan para trata
cualquiera de los siguientes asuntos:
I) Discutir, aprobar o modificar el informe del órgano de administración de la sociedad relativo a
situación financiera de la misma, tomando en cuenta el respectivo informe del órgano de vigilano
de la sociedad, así como acordar las medidas que juzgue convenientes.
II) Nombrar y remover a las personas que integren los órganos de administración y vigilancia de
sociedad
III) Determinar los emolumentos correspondientes a los integrantes de los órganos d
administración y vigilancia.
IV) Aprobar la distribución de dividendos, conforme a las utilidades que arrojen los estado
financieros de la sociedad
V) Acordar los aumentos y reducciones en la parte variable del capital social dentro del límit
máximo autorizado
VI) Cualquier otro asunto que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Genera
Extraordinaria,
ARTÍCULO VIGÉSIMO Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para trata
cualquiera de los siguientes asuntos:
I) Prórroga de la duración
II) Displución anticipada

DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, Col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

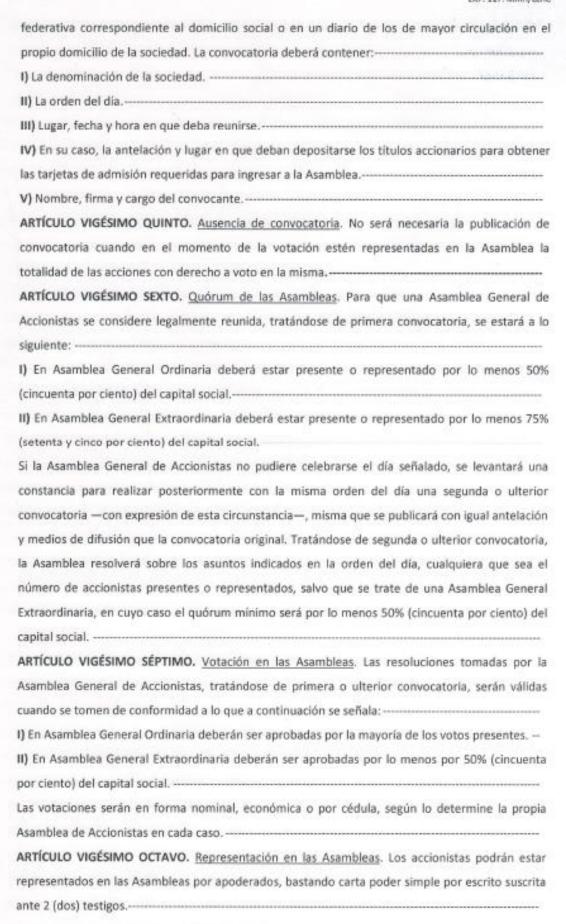
7

\$ 15 E	EXP. 117. MIRH/LLHC
III) Aumento o disminución del capital social	en su parte mínima fija o en el límite máximo
autorizado de la parte variable, ya sea para estal	blecer ésta última en una cantidad determinada o
en un monto ilimitado	
IV) Cambio de objeto	
V) Cambio de nacionalidad	
VI) Transformación.	
VII) Fusión o escisión	
VIII) Emisión de acciones privilegiadas.	/
IX) Amortización por la sociedad de sus propias a	cciones y emisión de acciones de goce
X) Emisión de bonos y obligaciones	cciones y emisión de acciones de goce
XI) Designación y remoción del liquidador o liquid	dadores
	e la sociedad
XIII) Resolver cualquier otra modificación de los e	
XIV) Los demás casos para los que la ley o los	presentes estatutos exijan un quórum especial o
necesiten la aprobación de una mayoria calificad	a de accionistas
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Lugar de reunio	ón de las Asambleas. Las Asambleas Generales de
Accionistas se reunirán en el domicilio social, salv	o caso fortuito o de fuerza mayor
	ón de las Asambleas. Las Asambleas Generales de
Accionistas se celebrarán de acuerdo a lo siguien	te:
	lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro)
meses siguientes a la clausura del ejercicio	social, así como cada vez que sea convocada
legalmente al efecto	
	irá cada vez que se necesite tratar algún asunto
materia de ellas	
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Convocatoria	a las Asambleas. Las Asambleas Generales de
Accionistas serán convocadas por:	
I) El Administrador Único o el Consejo de Admini	stración, éste último a través de su Presidente, su
	o especial que se haya designado en la sesión de
consejo respectiva	
II) Cualquiera de los integrantes del órgano de vig	gilancia
III) La autoridad judicial, cuando proceda legalme	ente
En los términos establecidos por la ley general d	e sociedades mercantiles, los accionistas tienen el
derecho a solicitar por escrito a las personas a qu	e se refieren las fracciones anteriores que emitan
una convocatoria para que se reúna la Asamblea	General de Accionistas con el objeto de tratar los
asuntos a que se refiera la orden del dia que exhi	ban al efecto
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Publicación de la	convocatoria. La convocatoria para las Asambleas
Generales de Accionistas deberá publicarse co	on por lo menos 15 (quince) días naturales de
anticipación en el Diario Oficial de la Federac	ión, el periódico o gaceta oficial de la entidad

DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, Col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

8





DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, Col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

EXP. 117. MIRH/LLHC Los integrantes de los órganos de administración y vigilancia no podrán representar a los accionistas en las Asambleas. --ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Desarrollo de las Asambleas. El desarrollo de las Asambleas de Accionistas se realizará conforme a lo siguiente:-----I) Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único, el Presidente del Consejo de Administración o su suplente, según sea el caso. Actuará como Secretario quien ocupe dicho cargo/ en el Consejo de Administración o su prosecretario, de contar la sociedad con el citado órgano. falta de cualquiera de los anteriores, la Asamblea designará entre los presentes al Presidente Secretario de la misma. --- II) El Presidente de la Asamblea designará uno o varios escrutadores para contabilizar las accionés representadas, levantando una lista de asistencia de las personas que estuvieron presentes en calidad de accionistas o en representación de éstos, con expresión del número de acciones y votos que correspondan a cada uno. Bastará que la citada lista esté firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los escrutadores. Los accionistas podrán también firmar el acta. La lista de asistencia se agregará como anexo del acta de Asamblea General de Accionistas que se levante al efecto o se insertará en el cuerpo de ésta.----III) Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea de Accionistas y se procederá al desahogo de la orden del día. Sin perjuicio de lo anterior, si al momento de celebrar la Asamblea están presentes o representados la totalidad de los accionistas podrá abordarse cualquier asunto, aunque no se encuentre comprendido en la IV) Si por cualquier razón no se llegan a desahogar todos los puntos de la orden del día en la fecha a la cual se convocó la Asamblea de Accionistas, ésta podrá suspenderse y continuar sesionando el dia natural inmediato siguiente sin necesidad de una convocatoria adicional.----ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Actas de Asambleas. De toda Asamblea de Accionistas se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo, conforme lo que a continuación se señala: --- El texto de cada acta expresará: --- a) Lugar, fecha y hora de reunión.--b) Los asistentes, las acciones que cada uno represente y el número de votos que puede hacer c) Las resoluciones que se tomen se consignarán a la letra y se mencionarán los votos emitidos por cada accionista, salvo que las votaciones sean económicas o por cédula, cuidando consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado. --d) En su caso, la designación del delegado especial encargado de la ejecución y formalización de las resoluciones tomadas, de ser necesario esto último. - II) Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los integrantes del órgano de vigilancia de la sociedad que, en su caso, hayan asistido .---

DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, Col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

10

III) Se agregarán como anexos de cada acta de Asamblea de Accionistas:	
a) Los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en los términos estab	lecidos en la
ley y los presentes estatutos.	
b) La lista de asistencia, salvo que ésta se haya insertado en el cuerpo de la misma acta	
c) Los documentos que acrediten la personalidad de los apoderados o representa	intes de los
accionistas.	
d) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a considera.	
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Resoluciones fuera de Asamblea. Las resolucion	
fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de	
con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, t	
todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos e	
General o Especial de Accionistas, respectivamente, siempre que se confirmen por escr	
Capítulo Cuarto	
Administración de la Sociedad	
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Organo de administración. El Órgano de Administ	ración de la
sociedad está a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración, segu	ún lo decida
la Asamblea General de Accionistas.	
El Consejo de Administración se integrará por el número de miembros que la propi	a Asamblea
General de Accionistas determine. Asimísmo, la Asamblea podrá designar un Conseje	ro Suplente
por cada Consejero Propietario. La Asamblea de Accionistas elegirá de entre los mi	embros del
Consejo de Administración al Presidente del mismo y a las personas que ocupen los de	más cargos
que considere convenientes.	
Igualmente, el Consejo de Administración podrá tener un Secretario, quien formará o	no parte de
aquél, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. El Secretario podr	á tener un
Prosecretario que lo supla durante sus ausencias.	
En el evento de falta o ausencia de los Miembros Propietarios o del Secretario del	Consejo de
Administración, los Consejeros Suplentes o el Prosecretario podrán desempeñar sus	cargos en
lugar de los primeros.	
El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración, su Secretario,	así como el
Prosecretario, podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad	
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Derechos de minorias. De encontrarse el C	onsejo de
Administración integrado por 3 (tres) o más miembros, toda minoría de accionistas que	
por lo menos 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nomb	rar cuando
menos un Consejero Propietario y su respectivo Suplente. Los Consejeros Propietario	y Suplente
designados conforme a la presente disposición no podrán ser removidos de su cargo s	
simultáneamente también lo sean los Consejeros nombrados por la mayoría de accionis	

DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, Col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

11.

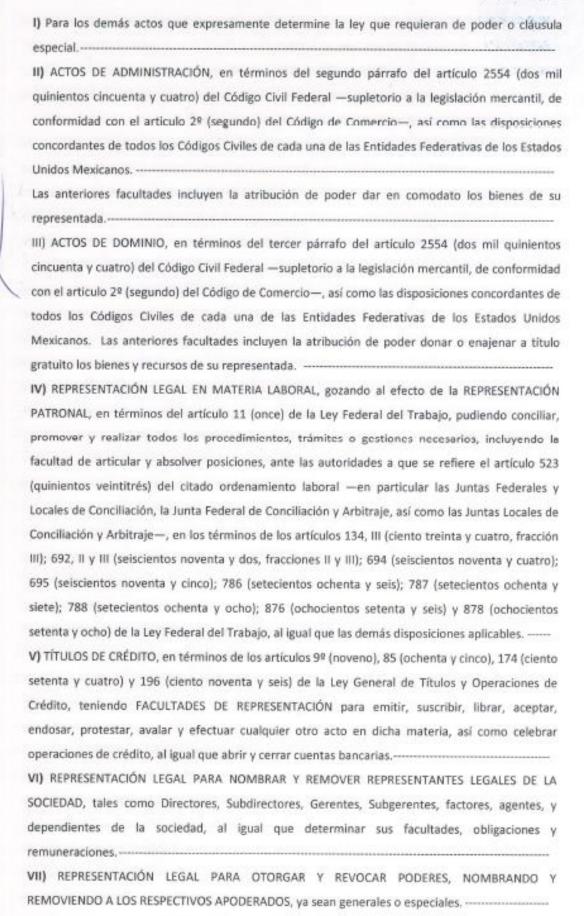
EXP. 117. MIRH/LUHC

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Duración del órgano de administración. Los integrantes del Organo de Administración, ya sea éste un Administrador Único o un Consejo de Administración, duraran en su puesto por el plazo que fije la Asamblea General de Accionistas que los elija. No obstante lo anterior, continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos. ----ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Facultades del órgano de administración. El Órgano de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, de conformidad con los artículos 10 (diez), 142 (ciento cuarenta y dos), 145 (ciento cuarenta y cinco), 149 (ciento cuarenta y nueve) y 150 (ciento cincuenta) de la Ley General de Sociedad Mercantiles, al igual que las demás disposiciones aplicables. Al efecto, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, llevará la firma social y tendrá la REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD, gozando de todas las FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, aún las que de acuerdo con la ley requieran de poder o cláusula especial, en las siguientes materias que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa:---- PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer parrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal —supletorio a la legislación mercantil, de conformidad con el articulo 2º (segundo) del Código de Comercio—, así como las disposiciones concordantes de todos los Códigos Civiles de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, gozando de las atribuciones que a continuación se señalan: ----a) Para intentar y desistirse de cualquier clase de procedimiento o juicio, incluso el de Amparo, así como promover todo tipo de recursos. -----b) Para presentar denuncias y querellas en materia penal, criminal o de defensa social, así como desistirse de las mismas y otorgar el perdón del ofendido, pudiendo también coadyuvar con el Ministerio Público. ----c) Para transigir .--- d) Para comprometer en árbitros y arbitradores, ya sea en procedimientos arbitrales en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, o de estricto derecho. --e) Para articular y absolver posiciones. ------ f) Para hacer cesión de bienes, derechos y obligaciones. e) Para recusar .-h) Para recibir pagos. ----I) Para hacer posturas y pujas en remates, ya sean judiciales, administrativos o en asuntos entre particulares, al igual que concurrir a concursos y licitaciones convocados por los sectores público, privado y social. --- para reconocer y desconocer documentos, tanto en cuanto a su contenido como respecto a la firma de los mismos. ---k) Para promover las acciones necesarias para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraidas a nombre de su representada.----

DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, Col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

12



DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, Col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

EXP. 117. MIRH/LLHC

VIII) REPRESENTACIÓN LEGAL PARA CONFERIR LA ATRIBUCIÓN DE NOMBRAR Y REVOCAR TANTO REPRESENTANTES LEGALES COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD a las personas a que se refieren las dos fracciones anteriores.----Las anteriores facultades se ejercitarán ante toda clase de personas físicas y morales, así como cualquier autoridad, ya sea federal, local, municipal o delegacional. ----La Asamblea General de Accionistas podrá limitar las atribuciones mencionadas sin que por ello se entiendan reformados estos Estatutos.---ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Directores y gerentes. La sociedad podrá tener uno o varios Directores, Subdirectores, Gerentes o Subgerentes, cuyo nombramiento, facultades y remoción podrá ser realizado en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas, el Órgano d Administración o por algún otro representante legal o apoderado de la sociedad. ------ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Garantía. Las personas que formen parte del Órgano de Administración, los Directores, Subdirectores, Gerentes o Subgerentes garantizarán su manejo salvo que hayan sido expresamente eximidos de ello, a satisfacción del órgano que los haya nombrado. La garantía en cuestión no se cancelará sino después de haber sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su gestión. Una misma caución bastará como garantía si una persona desempeña más de un cargo. ----Capitulo Quinto---------Vigilancia de la Sociedad ------ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Órgano de Vigilancia. El Órgano de Vigilancia de la Sociedad está a cargo de uno o varios Comisarios, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea podrá designar un Comisario Suplente por cada Comisario Propietario. ------ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Impedimentos para ser Comisario. No podrán ser Comisarios: — Los que conforme la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio. -----II) Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un 25% (veinticinco por ciento), ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un 50% (cincuenta por III) Los parientes consanguíneos de los integrantes del Órgano de Administración en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado, los afines dentro del segundo grado, sus cónyuges, ni las personas con quienes vivan en concubinato. ---ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Derechos de minorías. De encontrarse el Órgano de Vigilancia integrado por 3 (tres) o más miembros, toda minoría de accionistas que represente por lo menos 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar cuando menos un Comisario Propietario y su respectivo Suplente. Los Comisarios Propietario y Suplente designados conforme a la presente disposición no podrán ser removidos de su cargo sino cuando simultáneamente también lo sean los Comisarios nombrados por la mayoría de accionistas. ----

13

DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, Col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

14

772 EXP. 117. MIRH/LLHC

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Duración del Órgano de Vigilancia. Los integrantes del Órgano de Vigilancia durarán en su puesto por el plazo que fije la Asamblea General de Accionistas que los nombre. En todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos, -----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Facultades del Órgano de Vigilancia. El Órgano de Vigilancia tendrá las más amplias facultades para vigilar las operaciones de la sociedad de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedad Mercantiles y demás disposiciones aplicables. --El Órgano de Vigilancia continuará en funciones aún después de disuelta la sociedad durante el estado de liquidación de la misma. -----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Garantía. Las personas que formen parte del Órgano de Vigilancia garantizarán su manejo salvo que hayan sido expresamente eximidos de ello, a satisfacción del órgano que los haya nombrado. La garantía en cuestión no se cancelará sino después de haber sido aprobado el desempeño de su gestión. ----------Capítulo Sexto---------Información Financiera y Reserva Legal -----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Ejercicios sociales. Los ejercicios sociales serán de un año calendario, comenzando el día 1º (primero) de enero y concluyendo el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, excepto en los siguientes supuestos: ---- El ejercicio inicial de operaciones, el cual comenzará en la fecha de constitución de la sociedad.-II) Fusión y escisión, únicamente si se llega a extinguir la presente sociedad, evento en el cual el elercicio social en curso terminará en la fecha que surtan efectos aquéllas,-----III) Disolución anticipada de la sociedad, en cuyo caso el ejercicio social en curso concluirá en la fecha que se acuerde la citada resolución.----IV) El período de liquidación de la sociedad, durante el cual habrá un solo ejercicio por el tiempo necesario para concluir y finiquitar las operaciones sociales. -----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Información financiera. La formulación de la información financiera se sujetará a lo siguiente:---- A más tardar a los 3 (tres) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social anual, el Órgano de Administración se encargará, bajo su responsabilidad, que se practiquen los estados de información financiera de la sociedad en los términos del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----II) Por lo menos 30 (treinta) días naturales antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, la información financiera a que se reflere la fracción anterior estará a disposición de los integrantes del Órgano de Vigilancia. -----III) Dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan entregado los documentos relativos a la información financiera a los integrantes del Órgano de Vigilancia, dicha instancia formulará un informe con las observaciones y propuestas que se consideren pertinentes.



DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, Col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

15

772 EXP. 117. MIRH/LLHC

IVI Por lo menos 15 (quince) dias antes de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los documentos relativos a la Información financiera, al igual que el Informe del Órgano de Vigilancia. ------V) Dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura del ejercicio social anual, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se ocupará de discutir y, en su caso, aprobar el estado de situación financiera de la sociedad conforme a la información que al efecto rinda el Órgano de Administración, tomando en cuenta el informe del Órgano de Vigilancia. -----ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO. Reserva legal. De las utilidades netas de la sociedad deberá separarse anualmente por lo menos el 5% (cinco por ciento) para formar un fondo de reserva legal, hasta que éste importe 1/5 (una quinta parte) del capital social. El fondo de reserva se reconstituirá de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. --ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Utilidades y dividendos. Previa aprobación por la Asamblea General de Accionistas de la información financiera que arroje utilidades, una vez deducidos los costos y gastos generales de operación —entre los que se comprenden, en su caso, el pago de emolumentos a los integrantes de los Órganos de Administración y Vigilancia—, se procederá como sigue: --- Se efectuará el pago de las contribuciones correspondientes. II) Se cubrirá el reparto de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa...... III) Se separarán las cantidades necesarias para formar el fondo de reserva legal.-----IV) El saldo remanente se destinará conforme lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, pudiendo, entre otros, destinarse a incrementar la reserva legal u otro fondo social, capitalizarse mediante aumento del capital social, o distribuirse entre los socios mediante el pago de dividendos en proporción al importe exhibido de sus acciones. ------ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Participación de los fundadores en las utilidades. Los fundadores de la sociedad no se reservan participación alguna en las utilidades.--ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Pérdidas. Si la sociedad reportase pérdida en algún ejercicio, el importe de ésta deberá ser reintegrado o absorbido mediante la aplicación de otras partidas del patrimonio, la reducción del capital social o la ulterior aplicación de las utilidades de ejercicios subsecuentes. En caso contrario, no podrá hacerse ningún reparto de utilidades o asignación de dividendos. ---ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Responsabilidad de los accionistas. Los socios únicamente responden de las pérdidas hasta por el monto del valor nominal de sus acciones. --------Capítulo Séptimo ---------Disolución y Liquidación de la Sociedad ------ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Disolución. La sociedad se disolverá en los siguientes casos: -Por expiración del término fijado en los presentes estatutos.



DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, Col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

16

Disposiciones Transitorias	
conforme al sentido literal que sea más acorde con la intención expresa manifestada en el texto los mismos.	
mismos, por lo que no necesariamente limitan su contenido obligacional, debiendo interpreta	
encabezados de los presentes Estatutos únicamente tienen por objeto facilitar la lectura de	
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Títulos, encabezados e interpretación. Los títulos	У
Mercantiles, el Código de Comercio y el Código Civil Federal.	
Estatutos se aplicarán, en el orden que a continuación se menciona, la Ley General de Socieda	des
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Derecho supletorio. En lo no previsto por los presen	tes
corresponderles en razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia	75%
domicilio de la Sociedad, renunciando a cualquier otro fuero, presente o futuro, que pud	era
someten expresa y terminantemente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales	del
como los accionistas presentes y futuros de la misma, en cuanto a sus relaciones entre si	se
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Jurisdicción y competencia. La sociedad y sus órganos,	así
Jurisdicción, Competencia e Interpretación	
Capítulo Octavo	
responsables para con la sociedad	
de contravenir la prohibición en cuestión, los integrantes del Órgano de Administración se	
continuarán en el desempeño de su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones. En o	aso
Liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los integrantes del Órgano de Administra	ión
Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de	los
las disposiciones relativas al Consejo de Administración	
de Liquidadores, éstos funcionarán como órgano colegiado, siendo aplicables, en lo conduce	nte,
Órgano de Administración, así como las demás que señale la Ley. En caso de haber una plural	dad
gozando para efecto de la liquidación de las mismas facultades y obligaciones que corresponde	n a
procederá nombrar uno o más Liquidadores, quienes serán sus REPRESENTANTES LEGA	LES
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Órgano liquidador. Una vez disuelta la sociedad	1 56
liquidación	
La sociedad, aún después de disuelta, conservará su personalidad jurídica para efectos d	
estado de liquidación	900
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Liquidación. Disuelta la sociedad, ésta se pondra	er
las acciones se reúnan en una sola persona.	
IV) Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que establece la ley o po	rque
Ley y los presentes estatutos.	
III) Por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomado de conformidad o	on la
consumado,	
in positionad de seguir realization el objeto principal de la sociedad o por quedar	este

DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, Col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

EXP. 117. MIRH/LLH
PRIMERA TRANSITORIA El capital social mínimo fijo de la sociedad queda integramente suscrito
y pagado en efectivo de la siguiente manera:
ALVARO BODRÍGUEZ GONZÁLEZ con 50 (cincuenta) acciones nominativas, ordinarias y comunes
sin derecho a retiro, pertenecientes a la Serie "A", cada una con un valor nominal de \$500.00
(Quinientos Pesos Moneda Nacional), con valor nominal total de \$25,000.00 (Veinticinco mi
Pesos Moneda Nacional).
KAREEN VILLAVERDE CRUZ con 50 (cincuenta) acciones nominativas, ordinarias y comunes, sin
derecho a retiro, pertenecientes a la Serie "A", cada una con un valor nominal de \$500.00
(Quinientos Pesos Moneda Nacional), con valor nominal total de \$25,000.00 (Veinticinco mi
Pesos Moneda Nacional).
Total: 100 (cien) acciones nominativas, ordinarias y comunes, sin derecho a retiro, perteneciente
a la Serie "A", cada una con un valor nominal de \$500.00 (Quinientos Pesos Moneda Nacional)
con valor nominal total de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional).
SEGUNDA TRANSITORIA Los comparecientes establecen que la sociedad sea administrada por un
Consejo de Administración, designando al señor Álvaro Rodríguez González como Presidente y a l
señora Kareen Villaverde Cruz como Secretario, quienes llevarán la firma social y tendrán l
REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD, gozando en el desempeño de sus cargo
de las FACULTADES Y PODERES GENERALES Y ESPECIALES que señala el artículo Trigésimo Quinti
de los Estatutos Sociales, pudiendo ejercerlas de manera conjunta o separada.
TERCERA TRANSITORIA Se designa al señor Jorge Arturo Rizo Espinoza como Comisario de l
Sociedad, quien no tiene ninguno de los impedimentos a que se refiere el artículo ciento sesenta
cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles
CUARTA TRANSITORIA Se libera expresamente al Consejo de Administración y al Comisario, de
garantizar el desempeño de sus cargos.
Inserciones Legales
Código de Comercio
Artículo segundo
"A falta de disposiciones de este ordenamiento y las demás leyes mercantiles, serán aplicables
los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materi
federal"
Código Civil Federal
Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (cuyo texto es idéntico a su correlativo del Códig
Civil para el Distrito Federal)
"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga co
todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley
para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácte
and all anadorado topos todo claro do facultados administrativas

DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, Col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

18

772 EXP. 117. MIRH/LLHC

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. ----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales, ----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------Ley Federal de Correduría Pública -----Artículo sexto - "Al corredor público corresponde... ---V. Actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil, excepto en tratándose de inmuebles, así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, así como para hacer constar los hechos de naturaleza mercantil; VI. Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica; ---VII. Cotejar y certificar las copias de las pólizas o actas que hayan sido otorgadas ante ellos, así como de los documentos que hayan tenido a la vista que sean de los referidos en los artículos 33 a 50 del Código de Comercio, y-----VIII. Las demás funciones que le señalen ésta y otras leyes o reglamentos. Las anteriores funciones se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y no se consideran exclusivas de los corredores públicos...----Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública -----Artículo sexto - "Para efectos de las fracciones V, VI y VII del artículo sexto de la Ley, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público", "escritura", "protocolo" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la "póliza expedida por corredor", a cualquier "libro de registro del corredor" y al hecho de "asentar algún acto en los libros de registro del corredor", respectivamente". -----------GENERALES---Los comparecientes declaran, bajo protesta de decir verdad, que por sus datos generales son:----ÁLVARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ de nacionalidad mexicana, originario de la ciudad de México, Distrito Federal, lugar en donde nació el día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, soltero, ingeniero civil, con domicilio ubicado en calle Avenida quinientos cuarenta y siete, número ciento uno interior B, colonia Unidad Habitacional San Juan de Aragón segunda sección, código postal número siete mil novecientos sesenta y nueve, delegación Gustavo A. Madero, KAREEN VILLAVERDE CRUZ de nacionalidad mexicana, originaria de Actopan, Estado de Hidalgo, lugar en donde nació el día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno, soltera, arquitecta, con domicilio ubicado en calle Avenida quinientos cuarenta y siete, número ciento uno



DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, Col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

19

772 EXP. 117, MIRH/LLHC

Interior B, colonia Unidad Habitacional San Juan de Aragon Segunda Sección, cudigo postal nun
siete mil novecientos sesenta y nueve, delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal
Los comparecientes se identifican con los documentos que marcados con la letra "B" agrego
copia cotejada al archivo a mi cargo bajo el número correspondiente al presente instrumento.
CERTIFICACIONES
Yo, el Corredor Público, certifico y hago constar bajo mi fe lo siguiente:
I) Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos que en original o en c
certificada tuve a la vista y me fueron presentados para el otorgamiento del presente instrume
II) Que me aseguré de la identidad de las comparecientes como ha quedado antes acredita
que, a mi juicio, tienen capacidad legal en virtud de no encontrar en ellos manifestacion
evidentes de incapacidad natural y no tener noticias de que estén sujetos a interdicción.
III) Que los comparecientes declaran, bajo protesta de decir verdad, que sus datos generales
los que han quedado asentados con anterioridad
IV) Que la obligación a que se refiere el artículo veintisiete, séptimo párrafo, del Código Fiscal o
Federación la cumpliré dando, en su caso, el aviso respectivo a la autoridad fiscal competente
ser ello necesario
 V) Que la obligación a que se refiere el artículo veintisiete, octavo párrafo, del Código Fiscal
Federación la cumplo, de conformidad con lo señalado en la Resolución Miscelánea Fiscal vige
solicitando en este acto a las comparecientes me exhiban sus cédulas de identificación fiscal
cuales, en su caso, agrego en copia cotejada al archivo a mi cargo bajo el número correspondio
al presente instrumento, advirtiéndoles que de no exhibirme los citados documentos daré el a
respectivo a la autoridad fiscal competente
VI) Que el presente instrumento fue leido por los comparecientes, habiéndoles el sus
Corredor Público orientado y explicado tanto el valor como las consecuencias legales de contenido.
VII) Que las comparecientes firman el presente instrumento el día de su fecha, ante mí, mi
momento en que lo autorizo, asentando el suscrito Corredor Público mi firma y sello. Doy fe
Firma de los señores ÁLVARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y KAREEN VILLAVERDE CRUZ.
Ante mi María Isabel Rodríguez HernándezRúbrica Sello de Autorizar
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE SE EXPIDE EL PRII
"CONSORCIO RODRIGUEZ VILLAVERDE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
DIECINUEVE PAGINAS ÚTILES CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS. BOY EE: EHBA/SO

MARIA ISABEL RODRIGUEZHERNANDEZ

Corredor Público número setenta y tres de le Plaza del Distrito Federal.

